ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2607-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Prever la igualdad entre mujeres y hombres para la administración de los recursos públicos federales. Definir el concepto de perspectiva de género e igualdad entre mujeres y hombres. Establecer como criterio general de política económica, la incorporación de la perspectiva de género respecto a los egresos que se programen. "Procurar" que en las iniciativas de ingreso no se contemple aumento de impuestos en bienes y servicios que afecten la política social, especialmente la relativa a la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres. Incluir como clasificación del proyecto de Presupuesto de Egresos, la perspectiva de género, que agrupe las previsiones de gasto en función de erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales. Incluir en el proyecto de decreto, un anexo específico que incorpore y desglose las previsiones de gasto para programas dirigidos a mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres. Considerar al Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados, para solicitar a los ejecutores de gasto que remitan al Congreso de la Unión la información acerca de sus presupuestos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en correlación con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	**Único**. Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:
TÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**	
CAPÍTULO I **Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto**	
Artículo 1.- …	**Artículo 1.** …
Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.	Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas **e igualdad entre mujeres y hombres.**
…	
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:	**Artículo 2.** Para efectos de esta ley, se entenderá por:
I a LVII. …	**I. a LVII**. **…**
…	

No tiene correlativo	**LVIII. Igualdad entre mujeres y hombres: concepto que refiere a la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.**
No tiene correlativo	**LVIX. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;**
CAPÍTULO II **Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria**	
Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:	**Artículo 16.** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la administración pública federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:
I a IV. …	**I a IV**. …

…	…
…	…
No tiene correlativo	**Los criterios generales de política económica contemplarán la incorporación de la perspectiva de género respecto a los egresos que se programen.**
Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.	**Artículo 18.** A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
No tiene correlativo	**Se deberá procurar que en las iniciativas de ingreso no se contemple aumento de impuestos en bienes y servicios que afecten la política social, especialmente la relativa a la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres.**
…	**…**
…	**…**
…	**…**
Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:	**Artículo 28.** …
I a IV. …	**I a IV**. …
	V. La analítica desde la perspectiva de género, la cual agrupa las previsiones de gasto en función de erogaciones corrientes,

No tiene correlativo	**inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales.**
Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:	**Artículo 41.** …
I. La exposición de motivos en la que se señale:	**I.**
a) a e). …	**a) a e).** …
No tiene correlativo	**f) El impacto que tendrá la aplicación de los recursos, así como información desagregada por sexo, grupos de edad, región del país, entidad federativa y municipio, grupo étnico, relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.**
II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:	**II**. …
a) a i). …	**a) a i).** …
j) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del apartado B *del artículo* 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades;	j) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena **y de la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres**, en los términos del apartado **B de los artículos** 2 **y 4** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **respectivamente**; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades;
k) a ñ). …	**k) a ñ).** …

No tiene correlativo	**o) Un anexo específico que incorpore y desglose las previsiones de gasto para programas dirigidos a mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres.**
III. ..	**III**. …
a) a c). …	**a) a c).** …
Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:	**Artículo 58.** Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:
I. Modificaciones a las estructuras:	**I.** Modificaciones a las estructuras:
a) a c). …	**a)** Administrativa;
	b) Funcional y programática;
	c) Económica;
d) Geográfica	**d)** Geográfica; **y**
No tiene correlativo	**e) Analítica por perspectiva de género.**
II. …	**II**. …
III. …	**III**. …
…	
…	

…	
Artículo 75.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:	**Artículo 75.** Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad**, perspectiva de género**, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:
I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;	**I.** Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico **y género,** como por región del país, entidad federativa y municipio **o demarcación territorial, grupo de edad, y grupo étnico;**
II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.	**II.** En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.
En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;	En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos, **a las mujeres, adultos mayores, niños y adolescentes, personas discapacitadas** y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
III. …	**III**. …
IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;	**IV.** Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo**, tomando en cuenta la perspectiva de género,** y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación **diferenciada** de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V a X. …	**V a X**. …
…	
Artículo 77. …	**Artículo 77.** …
Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria sujetándose al siguiente procedimiento:	…
I y II. …	**I a II**. …
a) …	…
b) …	…
i) a viii. …	
…	
…	
Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.	Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación **oportuna** de los recursos y en la operación de los programas. **Además contendrán lineamientos que garanticen la generación de información de los resultados de la aplicación de los programas, a efecto de contar con datos precisos y**
No tiene correlativo	

	desagregados por sexo, grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y grupo étnico.
Artículo 78.- Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a reglas de operación, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.	**Artículo 78.** ...
	…
No tiene correlativo	**En el caso de los programas dirigidos a mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres, las dependencias y entidades deberán presentar indicadores de resultados desagregados por sexo, grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y grupo étnico a fin de que pueda medirse el impacto económico y social y su incidencia de manera diferenciada en las relaciones entre mujeres y hombres.**
…	…
…	…
CAPÍTULO I **De la Información y Transparencia**	
Artículo 106.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	**Artículo 106.** Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental. … Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. **Artículo 107.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos: **I.** .. … … Los informes trimestrales deberán contener como mínimo: **a) a f). …** **No tiene correlativo** **II.** …	Información Pública Gubernamental. … Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación a sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas **y el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género** de la Cámara de Diputados. **Artículo 107.** … **I**… … … … **a) a f).** … **g) El impacto económico y social de la aplicación de los recursos, desagregado por sexo, grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y grupo étnico.** **II**….

…	…
…	…
…	…
No tiene correlativo	**Las dependencias y entidades, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán remitir a la Cámara de Diputados los informes referidos al anexo establecido en el artículo 41, fracción II, inciso o), de esta ley, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.**
…	
CAPÍTULO II **De la Evaluación**	
Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente … …	**Artículo 110.** La Secretaría realizará trimestralmente…
…	
La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:	
I a IV. …	**I. a IV**.
V. Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán	**V.** Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir

incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, en los casos que sea posible, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, *y*	información desagregada por sexo**, grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y grupo étnico,** relacionada con los beneficiarios de los programas. Asimismo, en los casos que sea posible, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores , desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres**;**
VI. …	
Artículo 111.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada bimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.	**Artículo 111.** La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada bimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la administración pública federal y el impacto social del ejercicio del gasto público **que permita identificar el mejoramiento de las condiciones de vida de mujeres y hombres,** así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.
…	…
…	…
…	…

	Transitorios **Primero**. Las reformas a los artículos 1, 2, 16, 41, fracción II, inciso o), 75, 78, 106, 107, penúltimo párrafo, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las reformas a los artículos 41, fracción I, inciso f); 77, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, entrarán en vigor a los dos años de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación. **Tercero**. Las reformas a los artículos 28, fracción V; 58, fracción I, inciso e); 107, fracción I, inciso g, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, entrarán en vigor a los tres años de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

LAL